

## **PRÓRROGA Y NUEVAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL, ENERGÉTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL** (Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre)

### **A.-) MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA**

#### **1.-) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (artículos 1 y 3)**

- Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023**, la **reducción al 5%** del tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de gas natural, así como de las entregas de briquetas o «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados como combustible en sistemas de calefacción.
- El tipo de recargo de equivalencia aplicable hasta **31 de diciembre de 2023** a las entregas de briqueta y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el **0,625%**.
- Se prórroga hasta el **31 de diciembre de 2023**, el **tipo impositivo del 5% del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:
  - a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
  - b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

#### **2.-) Impuesto Especial sobre la Electricidad (artículo 2)**

Se prórroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la aplicación del tipo impositivo del **5%** del Impuesto Especial sobre Electricidad.

### 3.-) **Impuesto sobre valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) (artículo 5)**

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la suspensión temporal del Impuesto sobre la producción de la energía eléctrica (IVPEE).

### 4.-) **Limitación del precio máximo de los gases licuados del petróleo envasados (artículo 8)**

Se prorroga hasta el **30 de junio de 2023** la limitación del precio máximo de los gases licuados del petróleo (bombona de butano).

### 5.-) **Prorroga de la prohibición del corte de suministro (artículo 4)**

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la prohibición del corte suministro de energía eléctrica, agua y gas natural, a aquellos consumidores en los que concurrese la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

### 6.-) **Contratos en el mercado liberalizado y resolución de los contratos de suministro (artículo 11)**

Se modifica el Real Decreto 1434/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, para:

- a) Eliminar la limitación de la duración de los contratos a un año prorrogable a los consumidores industriales, que disponen de suficiente información como para valorar las repercusiones económicas de la duración del contrato de suministro.
- b) Establecer que, en todo caso, los servicios adicionales que hubiesen sido contratados por el consumidor con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, junto con el suministro de gas natural debieren ser rescindidos a la vez que el suministro de gas natural, salvo que el consumidor indicase expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.

Se hace necesario precisar que dicha medida es aplicable exclusivamente a los consumidores domésticos, para los que esta obligación podría ser una dificultad para el cambio de suministrador. Para el resto de consumidores industriales, se considera que estos disponen de suficiente información como para decidir la duración de los servicios adicionales que contraten.

## 7.-) **Autoconsumo** (artículo 18)

Para seguir impulsando el autoconsumo incluso en aquellas viviendas que no disponen de cubiertas con buen recurso solar por las características de sus edificios (orientación, tipo de cubiertas, catalogación histórica del edificio...) y maximizar el aprovechamiento de superficies, se impulsa el autoconsumo a través de la red incrementando la distancia de este hasta los 2.000 metros en casos de plantas generadoras fotovoltaicas ubicadas en cubiertas, suelo industrial y estructuras artificiales destinadas a otros usos como pueden ser aquellas destinadas a cubrir espacios de aparcamiento u otras.

## 8.-) **Procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables** (artículo 23)

Se regula la simplificación de los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado, a todos los proyectos de esta naturaleza. Estos procedimientos se declaran de urgencia por razones de interés público, por lo que será de aplicación la reducción de plazos y demás efectos establecidos por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## B.-) **MEDIDAS DE APOYO A OTROS SECTORES**

### 1.-) **Ayudas directas al transporte de viajeros** (artículos 43 y 44)

- Se establece un sistema de ayudas directas, **correspondiente al primer semestre de 2023**, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano.
- Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano que hayan implantado desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el **30 de junio de 2023**, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.
- Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de, al menos, el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

## 2.-) Reducción del precio de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado (artículos 53 y 54)

- Entre el **1 de febrero de 2023** y hasta el **31 de diciembre de 2023** los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado de un servicio público de transporte por carretera de competencia de la Administración General del Estado **tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete.**
- Se considerarán usuarios recurrentes a quienes realicen, al menos, 12 viajes en el primer trimestre de aplicación de la medida y, al menos, 16 viajes al cuatrimestre, entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre.
- Para ser beneficiarios de estas condiciones los usuarios deberán registrarse en el lugar que habilite cada empresa concesionaria del servicio que atiende el origen-destino concreto, con el fin de obtener un código único personalizado (en formato QR y/o alfanumérico).

## 3.-) Reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros SME SA. (artículo 56)

- Renfe Viajeros SME, SA, creará un título multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de **Cercanías y Rodalies** de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, **con vigencia para cada cuatrimestre natural de 2023.**
- Renfe Viajeros SME, SA, creará un título multiviaje para cada origen-destino de los servicios ferroviarios de **Media distancia** que se presten tanto por la red de ancho convencional, como por la de ancho métrico declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes, incluyendo el servicio AVANT entre Ourense y A Coruña que se presta sobre la red de ancho convencional, el servicio AVANT entre Madrid-Salamanca y el nuevo servicio de media distancia entre Alicante y Murcia prestado sobre la red de altas prestaciones, **con vigencia para cada cuatrimestre natural de 2023.**
- Todos los títulos multiviaje de los servicios ferroviarios de **AVANT**, declarados como obligación de servicio público, excepto los servicios entre Ourense y A Coruña y Madrid-Salamanca, así como los servicios de **Media Distancia en la relación Murcia-Alicante** prestados sobre la red de altas prestaciones, **podrán beneficiarse de la aplicación de un descuento del 50%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.** Quedan excluidos de la aplicación del presente apartado los títulos de ida y vuelta.
- Las limitaciones y condiciones respecto a la aplicación de la gratuidad y los descuentos establecidos en los dos primeros puntos (entre otras, las condiciones de

venta y de utilización, de vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias), serán las recogidas en la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

## C.-) **MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL**

### 1.-) **Medidas procesales (artículo 65)**

- Se prorroga la medida excepcional prevista en el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre y, en consecuencia, a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021 durante un período de 3 ejercicios contables. Esto es, las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 no se computarán ni en los ejercicios contables de 2022 y 2023 ni hasta el momento del cierre del ejercicio 2024.
- En el caso de que teniendo solo en cuenta el resultado de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, resultaren pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sí se apreciará concurrencia de la causa legal de disolución por pérdidas, debiendo actuarse por los órganos de administración en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.

### 2.-) **Limitación de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamientos de vivienda (artículo 67)**

Se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2023** la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda, regulada en el artículo 18 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de forma que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

### 3.-) **Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional (artículos 68 y 69)**

Se prórroga hasta el **30 de junio de 2023** la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, hasta el **31 de julio de 2023**, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario.

#### 4.-) **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual (artículo 71)**

Se establece una prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de **6 MESES** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

#### 5.-) **Tipo impositivo del IVA en los alimentos (artículo 72)**

Con efectos desde el **1 de enero de 2023** y vigencia hasta el **30 de junio de 2023**:

**A.-)** Se aplicará el tipo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- Los aceites de oliva y de semillas.
- Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0,625%**.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 10% a partir el día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4%.

**B.-)** Se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0%**.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4% a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5%.

## 6.-) Deducción por maternidad en el IRPF (artículo 73)

Se aclara el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a partir de **1 de enero de 2023**, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2023.

## 7.-) Nueva línea de ayudas a personas con bajo nivel de ingresos y patrimonio (artículo 74)

- Se introduce una línea directa de ayuda de 200 €, en pago único, a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.
- Se dirige a quienes hayan sido asalariados, autónomos o desempleados en 2022, con el fin de paliar situaciones de vulnerabilidad económica, no cubiertas por otras prestaciones de carácter social.
- Para la percepción de esta ayuda, se establecen así mismo unos máximos de ingresos y patrimonios conjuntos en función de la convivencia en el domicilio.

## 8.-) Prórroga del aplazamiento del pago de las cuotas a la Seguridad Social (artículo 82)

Se podrán solicitar los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los **meses de enero a marzo de 2023**, en el caso de empresas, y entre los **meses de febrero a abril de 2023**, en el caso de trabajadores autónomos.

## D.-) MEDIDAS DE APOYO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PARA LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA

### 1.-) Nuevo plazo de solicitud de medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria (artículo 86)

Se prorroga por un periodo de **6 MESES ADICIONALES** (a contar desde el vencimiento del periodo ya concedido) la suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria, independientemente de que estuvieran o no al corriente de pago, concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma, para aquellos que la solicitaron entre el 21 de septiembre y el 24 de octubre de 2022, así como quienes en esas mismas fechas solicitaron una prórroga de la suspensión previamente concedida.

## 2.- Extensión de la condición de beneficiarios (artículos 87 y 89)

Se extiende la condición de beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual a las unidades familiares o de convivencia económica cuando ninguno de sus integrantes ostente la propiedad del inmueble, pero, al menos, uno de ellos sea titular del usufructo sobre dicha vivienda, teniendo en cuenta que, si bien, este último es un derecho real limitado, confiere al usufructuario una facultad de disfrute del inmueble análogo al dominio.

## 3.- Beneficios fiscales (artículo 94)

Se prorrogan para 2022 los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para la isla de La Palma.

## 4.- Prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTES) vinculados a situación de fuerza mayor temporal (artículo 96)

Se prorrogan hasta el **30 de junio de 2023**, los ERTES derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción volcánica.

## 5.- Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social (artículo 97)

- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 2022, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el apartado dos del artículo 26 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, a partir del 1 de enero de 2023 podrán seguir percibiéndola. La cuantía de la prestación será del 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. La prestación tendrá una duración máxima de 3 MESES, finalizando el derecho el 31 de marzo de 2023 o el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas, si esta fecha fuese anterior. Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación.
- Los trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma, que vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 2022 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el apartado tres del artículo 26 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, podrán seguir percibiéndola, a partir del 1 de enero de 2023, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada y su duración máxima será de **3 MESES** y no podrá exceder del 31 de marzo de 2023.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

## E.-) OTRAS MEDIDAS

### 1.-) Prórroga del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2022 (artículo 100)

Como se informó en la Circular 1/23, de 2 de enero, se prorroga la vigencia del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, hasta que se apruebe el correspondiente al año 2023.

### 2.-) Prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas (artículo 101)

Se prorrogan hasta el **30 de junio de 2023** las medidas en el ámbito laboral de apoyo a las personas trabajadoras del artículo 44 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, de forma que:

- a) Las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos.
- b) Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

### 3.-) Prórroga del IVA en las mascarillas (artículo 2)

Se prorroga, hasta el **30 de junio de 2023**, la aplicación del tipo **del 4% del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.

### 4.-) Prórroga del IVA en diagnósticos in vitro y vacunas Sars Cov-2 (artículo 2)

Se prorroga, hasta el **30 de junio de 2023**, la aplicación del tipo impositivo del **0% del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia. **Se trata de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2, las vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea y los servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados.**

**5.-) Validez de los abonos y títulos multiviaje regulados en el RD-L 11/2022 (Disposición transitoria primera)**

Se prorrogará hasta el **31 de enero de 2023**, la reducción del del 50% del precio de los títulos multiviajes de más de dos viajes, excluido, por tanto, el billete de ida y vuelta, que a fecha de 28 de diciembre de 2022 se estuviesen ofreciendo por los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera a sus clientes.

Madrid, 11 de enero de 2023  
Luis María Franco Fernández  
Director Jurídico, Calidad y Formación